



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	730264089001-2023-00108-00
Clase de Proceso	Venta de Bien Común
Demandante	Luis Saturnino Reyes Cifuentes
Demandados	María Leonor Reyes Cifuentes y/otros
Asunto	Admisión Demanda
Objeto del Pronunciamiento	Admite Demanda

Subsanada la anterior demanda de venta de bien común, como se verifica que reúne los requisitos formales de ley, este Despacho judicial,

Resuelve:

Primero: Admítase la presente demanda de Venta de Bien Común promovida por el señor Luis Saturnino Reyes Cifuentes, por medio de apoderado judicial contra María Leonor Reyes Cifuentes, Gina Almendra Magally Quiceno Reyes, Daysi Reyes de Duque, Eulalia Reyes Cifuentes, Martha Julieta Gómez Reyes, Eulises Reyes Cifuentes, Marby Patricia Tejedor Reyes y Sixta Delia Tejedor Reyes, en calidad de herederas ciertas de Maria Marby Reyes Cifuentes, herederos inciertos e indeterminados de María Marby Reyes Cifuentes, por reunir los requisitos legales señalados en el artículo 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Segundo: Dese aplicación al trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Procesos Declarativos Especiales, artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso

Tercero: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a María Leonor Reyes Cifuentes, Gina Almendra Magally Quiceno Reyes, Daysi Reyes de Duque, Eulalia Reyes Cifuentes, Martha Julieta Gómez Reyes, Eulises Reyes Cifuentes, Marby Patricia Tejedor Reyes y Sixta Delia Tejedor Reyes, en calidad de herederas ciertas de Maria Marby Reyes Cifuentes, por el término de diez (10) días hábiles para que la contesten si a bien lo tienen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Quinto: Admitir lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el acápite de notificaciones y emplazamientos de la demanda; en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, emplácese a los herederos inciertos e indeterminados de María Marby Reyes Cifuentes.



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

La que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10º del Decreto Legislativo Número 2213 del 13 de junio de 2022.

Los notificados contarán con el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 408 Ibidem.

Sexto: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 350-199973 de conformidad con lo estipulado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, en los términos del artículo 592 del Código General del Proceso.

Séptimo: Reconózcase al abogado Cesar Augusto Triana Moreno, como apoderado judicial de Luis Saturnino Reyes Cifuentes, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA